

Viedma, 7 de septiembre de 2026.

El Tribunal de Impugnación de la provincia de Río Negro integrado por la Jueza María Rita Custet Llambí y los Jueces Carlos Mohamed Mussi y Adrián Fernando Zimmermann con el fin de dictar resolución en el caso judicial denominado **“MAURICIO JAVIER ATENCIO KRAUSE S/ HOMICIDIO CULPOSO”**, identificado bajo el **legajo MPF-RO-04544-2024**, deliberaron sobre la temática del fallo a dictar. Se transcriben a continuación los votos emitidos de conformidad con el orden del sorteo previamente practicado, respecto de la siguiente **CUESTIÓN** : ¿Es admisible la impugnación extraordinaria interpuesta por la Defensa?

VOTACIÓN:

A la cuestión planteada la Jueza María Rita Custet Llambí dijo:

1.- Mediante sentencia de fecha 10 de febrero de 2026, el Tribunal de Juicio del Foro de Jueces de la Iida. Circunscripción Judicial de la provincia, resolvió condenar al imputado Mauricio Javier Atencio Krause, a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional, con más siete (7) años y seis (6) meses de inhabilitación especial para ejercer la profesión de médico y las costas del proceso, como autor penalmente responsable del delito de homicidio culposo (arts. 26, 29, 45 y 84, C. Penal).

Contra lo decidido la Defensa interpuso impugnación ordinaria que este Tribunal rechazó el día 19 de mayo del corriente mediante sentencia n° 110/26.

2.- Ante lo resuelto, el doctor Juan Ignacio Scianca, defensor particular de Mauricio Javier Atencio Krause presenta impugnación extraordinaria.

3.- Corridas las comunicaciones del recurso interpuesto a los fines establecidos en el artículo 244 del CPPRN, tanto la Fiscalía como la querella presentan las respectivas contestaciones de agravios.

4.- En fecha 23/06/26 el defensor acompaña copia digital del certificado de defunción del señor Mauricio Javier Atencio Krause, expedido por el Registro Civil de la provincia del Neuquén, Departamento Confluencia, Acta N° 34, Tomo N° 1, de fecha 16/06/2026. Asimismo, solicita que se declare extinguida la acción penal seguida en su contra por configurarse la causal prevista en el art. 59 inc. 1 del Código Penal (muerte del imputado) y, en consecuencia, se disponga su sobreseimiento total y definitivo conforme lo establecido por el art. 155 inc. 5 del Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro.

Con posterioridad, en fecha 25/06/26, se presenta el Fiscal Gastón Britos Rubiolo adjuntando acta de defunción de Mauricio Atencio Krause y solicitando que se declare

extinguida la acción penal por muerte del imputado y en consecuencia se sobresea a MAURICIO JAVIER ATENCIO KRAUSE, DNI N° 26.962.908, respecto de los hechos por los se dictó sentencia, conforme lo dispuesto por el art. 59 inc. 1) del Código Penal y los Arts. 154 inc. 2 y 155 inc. 5 del CPP.

5.- Mediante Sentencia 838/26 de fecha 28 de julio de 2026, el Juez Emilio Stadler, del Foro de Jueces y Juezas Penales de la IIda. Circunscripción, resolvió dictar el sobreseimiento del imputado MAURICIO JAVIER ATENCIO KRAUSE por haberse extinguido la acción penal por su fallecimiento, sin costas (art. 155, inc. 5°, CPP y 59 inc. 1°, C Penal).

6.- En consecuencia de la circunstancia precedentemente señalada, carece de interés el tratamiento de la impugnación extraordinaria planteada por la Defensa. Por tal razón, la resolución de este remedio ha devenido abstracta puesto que, según conocida jurisprudencia, “las sentencias de la Corte Suprema deben atender a las circunstancias existentes al momento de su decisión, aun en aquellos casos en que ellas fueran sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario” (Fallos: 343:1019 y 193; 342:1246; 342:278 y 580; 341:1356), y así debe declararse. **ASÍ VOTO.**

A la misma cuestión el Juez Carlos Mohamed Mussi y el Juez Adrián Fernando Zimmermann, dijeron:

Adherimos a lo expuesto por la jueza preopinante. **ASÍ VOTAMOS.** Por ello,

**EL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE:**

Primero: Declarar abstracta la impugnación extraordinaria interpuesta por la Defensa de Mauricio Javier Atencio Krause.

Segundo: Registrar y notificar.

Firmado por la Jueza María Rita Custet Llambí y los Jueces Carlos Mohamed Mussi y Adrián Fernando Zimmermann

Protocolo N°224